

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2020
Caso: 76001-31-006-2020-00532-00

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 8:36 a.m. del 01 de septiembre de 2020
Fin de audiencia: 8:58 a.m. del 01 de septiembre de 2020

PROCESO: REMOCIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE: PABLO EMILIO GARCIA VALENCIA
DEMANDADA: EUNICE GARCIA VALENCIA
INTERDICTO: FREDY GARCIA VALENCIA

INTERVINIENTES:

JUEZ: DR. JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
DEMANDANTE: PABLO EMILIO GARCIA VALENCIA
APOD. DDTE.: DR. EDUARDO PIMIENTO
DEMANDADA: EUNICE GARCIA VALENCIA

ETAPAS:

1. ETAPA DE INSTRUCCIÓN
PRUEBA DOCUMENTAL
2. CONTROL DE LEGALIDAD
3. ALEGATOS
4. FALLO

SENTENCIA No. 113

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la excusa presentada por la señora EUNICE GARCIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.137.767, de ejercer la guarda de FREDY GARCIA VALENCIA, declarado en interdicción judicial.

SEGUNDO. DECLARAR como GUARDADOR legítimo del interdicto FREDY GARCIA VALENCIA, al señor PABLO EMILIO GARCIA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'711.764 de Miranda - Cauca, con tenencia y administración de sus bienes.

TERCERO. INSCRIBIR la decisión anterior en el folio de registro civil de nacimiento de FREDY GARCIA VALENCIA, así como en el libro de varios del registro del estado civil de las personas.

CUARTO. ORDENAR que en el término no superior a los treinta (30) días de proferida la sentencia se realice la confección del inventario y avalúo de los bienes de la persona declarada en interdicción judicial, fin para el cual se designará al contador público Eduardo de Jesús Sandoval Zúñiga identificado con la cédula de ciudadanía #6'046.431. El inventario será confeccionado conforme a lo previsto en el artículo Art. 86 de la ley 1306 del año 2009, en concordancia con el artículo 586 del Código General del Proceso.

QUINTO. ORDENAR al Curador Legítimo designado la constitución de una Garantía.

SEXTO. Dar posesión al curador legítimo designado, quien podrá asumir el cargo previo al agotamiento de las diligencias previstas en el artículo 79 de la Ley en mención.

SEPTIMO. El curador, señor PABLO EMILIO GARCIA VALENCIA, deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, junto con los soportes respectivos dentro de los 3 meses calendario siguientes al término de cada año; además de rendir un informe sobre la situación personal de su pupilo, con un recuento de sus sucesos de importancia acaecidos mes por mes, lo anterior conforme lo estipula los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

5. EXPÍDASE copia del acta y de la grabación de la presente decisión a los interesados.

Esta decisión queda notificada en estrados.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**960144bff4db1978f3e990b96a3644540e1a8f303184f04adcdf80ba8e44
fb94**

Documento generado en 07/09/2020 01:40:47 p.m.